

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 150 pesetas  
Semestre . . . . . 100 —  
Trimestre . . . . . 60 —

Número suelto, dos pesetas.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración del  
BOLETIN OFICIAL  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 34

Jueves 11 de febrero de 1960

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

#### Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado a instancia de don Fernando Pascual Jáuregui, como director gerente de «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», con domicilio en esta ciudad, solicitando la concesión administrativa para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, que partiendo de la línea a 44.000 voltios de las Arcas Reales, propiedad de la misma, termine en dos nuevas subestaciones en el «Alto de San Isidro» y «Cañada de Puente Duero», solicitándose al mismo tiempo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y sobre los de los particulares afectados por el trazado de la línea.

Resultando que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia y que por la Alcaldía de Valladolid han sido hechas las notificaciones a los propietarios de los terrenos sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre.

Resultando que durante el periodo de la información pública fueron presentadas cuatro reclamaciones suscritas por don Donato Gatón Serrano, en su nombre y en el de sus hermanos; don Antonio del Hoyo, como director gerente de la Sociedad Industrial Castellana, S. A.; don César Moro Toral, como ingeniero director de Talleres Gabilondo, S. A., y doña Catalina Adulce Pérez, oponiéndose al paso de la línea, fundándose para ello en las razones que exponen en sus escritos.

Resultando que trasladadas las reclamaciones a la Sociedad peticionaria, ésta contesta que en las gestiones realizadas en reunión con los reclamantes habían aceptado variar el trazado en cuanto efec-

Resultando que el ingeniero en quien delegó esta Jefatura para la confrontación del proyecto, informa favorablemente la petición y propone se acceda a la petición con las modificaciones efectuadas en el

## DIPUTACION PROVINCIAL

### CONVOCATORIA

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 268 de la Ley de Régimen Local, vengo en convocar a la Excm. Diputación Provincial a Sesión Extraordinaria para el día 15 del presente mes, a las doce horas, en el Palacio Provincial, con el siguiente

#### ORDEN DEL DÍA

- 1.º Lectura de la Convocatoria de ésta y del Acta de la sesión anterior.
- 2.º Conocimiento nombramiento, toma de posesión y liquidación de haberes del señor interventor de Fondos
- 3.º Liquidación del Presupuesto de 1959.
- 4.º Moción del señor Presidente.
- 5.º Primera habilitación de créditos.
- 6.º Informe de las Comisiones de Industria y de Hacienda sobre solicitudes concertos para pago del Arbitrio provincial.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos legales.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 10 de febrero de 1960.— El Presidente, **Emiliano Berzosa**

Recio.

512

ta a los terrenos pertenecientes a los señores Gatón y Talleres Gabilondo, S. A., no haciéndolo en cuanto a los terrenos de doña Catalina Adulce Pérez, toda vez que, como se trata de un predio no cercado, la variación que solicita la interesada en croquis presentado supera con exceso la desviación en el 10 por 100 que señala la vigente ley de imposición de servidumbre forzosa para las fincas no cercadas.

proyecto, señalando en su dictamen las condiciones que deben ser fijadas en la concesión.

Resultando que la Comisión Provincial, Abogacía del Estado, y Delegación de Industria, han informado también favorablemente la petición.

Considerando que las reclamaciones presentadas por los señores Gatón y Talleres Gabilondo, S. A., oponiéndose a la



servidumbre forzosa de paso de corriente por terrenos de su propiedad, al haber sido hecha por la Sociedad peticionaria modificación del trazado de la instalación y no afectando la nueva desviación a terrenos propiedad de los reclamantes citados, resultan prácticamente estimadas las reclamaciones por la Sociedad peticionaria.

Considerando que la reclamación suscrita por doña Catalina Adulce Pérez debe ser desestimada, ya que la variación que propone en el croquis presentado resulta en más del 10 por 100, que para los predios no cercados autoriza el artículo 9 de la Ley de imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica citada.

Considerando que habiendo sido tramitado el expediente de un modo reglamentario y siendo favorables los informes emitidos, no debe haber inconveniente para el establecimiento de la línea; decretándose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente, tanto sobre los terrenos de dominio público como también sobre los de los particulares afectados, servidumbre esta última que se habrá de imponer con arreglo a la Ley de 13 de marzo de 1900 y el reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida Ley y del Reglamento antes citado,

Esta Jefatura, en uso de las facultades que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 y de conformidad con lo propuesto en el dictamen del ingeniero encargado, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don Fernando Pascual Jáuregui, director gerente de Electra Popular Vallisoletana, S. A., para establecer una línea eléctrica de alta tensión, que partiendo de la línea a 44.000 voltios, de Arcas Reales, dé servicio a dos nuevas subestaciones en el «Alto de San Isidro» y «Cañada de Puente Duero».

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha de diciembre de 1958 y a la modificación del trazado impuesta y que se especifica en el plano que se adjunta al proyecto, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que, a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe de Obras Públicas y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se

originen, serán de cuenta del concesionario.

Tercera. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la misma fecha; debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Cuarta. La fianza que se depositar será la correspondiente al 100 del presupuesto de obras que se otorga al dominio público.

Quinta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos particulares afectados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de 6 de febrero de 1959, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la Ley de 23 de marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del Reglamento.

Séxta. La explotación de la línea queda bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, en lo relativo a la comprobación del cumplimiento de las condiciones en que se otorga la concesión, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal motivo se originen, con arreglo a la instrucción oficial vigente al efectuarse dicha comprobación.

Séptima. Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio, la modificación de la línea, en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarlo por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Octava. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Novena. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el real decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la ley de Protección a la Industria Nacional, el reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Décima. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario y antes de poner en funcionamiento la explotación deberá entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del Servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Undécima. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la ofi-

cina liquidadora del impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario (treinta días), a los efectos de liquidar dicho impuesto. También queda obligado el concesionario a reintegrar esta concesión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º de la vigente ley del Timbre.

La presente concesión ha sido publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid a cargo al concesionario. El incumplimiento de las condiciones que preceden a las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre impuesta en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Valladolid, 24 de diciembre de 1959.—El ingeniero jefe, Antonio Martínez.

4.761—355

Jefatura de Obras Públicas  
de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

ANUNCIO

Doña Felisa Foronda del Barrio, vecina de Valladolid, calle de los Arces, 1, ha presentado en esta Jefatura una instancia, acompañada del correspondiente proyecto, en solicitud de autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación, para servicios de la finca «Viña Foronda», enclavada en término municipal de Valladolid.

*El trazado de la línea referida es el siguiente:* La línea arranca de uno de los postes de la que tiene establecida a 13.200 voltios E. P. V., S. A., desde su central de El Cabildo a Cabezón de Pisuerga, y con una sola alineación de 71 metros termina en el centro de transformación intemperie de 5 K. V. A., que se instalará en la finca «Viña Foronda», propiedad de la peticionaria. Esta línea cruza el Canal de Castilla, la línea telefónica para servicios del mismo y la carretera nacional C-1 Burgos-Salamanca-Frontera Portuguesa, en su kilómetro 117,150.

La línea atraviesa terrenos de dominio público en término municipal de Valladolid.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que la línea cruza.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, se hace público por medio de este «Boletín Oficial», a fin de que cuantas personas o Entidades se consideren afectadas por las instalaciones en proyecto, puedan examinar éste en la Jefatura de



Obras Públicas (Salvador, 6) y presentar sus reclamaciones ante la Alcaldía de Valladolid o en esta Jefatura, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio y durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 20 de enero de 1960.—El ingeniero jefe, Antonio Martínez.

184-356

Delegación de Ind

de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección de Industria,

HA RESUELTO

Autorizar a don Felicitó Esquivel, la instalación del cine...

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será, como máximo, de tres (3) meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Queda obligado el interesado a solicitar la correspondiente autorización de apertura del local del excelentísimo señor gobernador civil.

8.ª Queda obligado asimismo a presentar en esta Delegación de Industria certifi-

cado municipal acreditativo de que la ubicación de la industria está de acuerdo con las Ordenanzas o no afecta a proyectos de ordenaciones urbanas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Valladolid, 20 de enero de 1959.—El ingeniero jefe, José Muñoz Repiso.

240-357

Parcelaria

la Buena

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Valoria la Buena (Valladolid), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por el Decreto de 22 de febrero de 1957 que las Bases provisionales de la concentración parcelaria estarán expuestas al público durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Durante el período señalado, todos aquellos a quienes afecte la concentración podrán formular ante la Comisión Local, domiciliada en la Hermandad de Labradores, las observaciones verbales o escritas que estimen convenientes, principalmente sobre la clasificación, así de las tierras propias como de las ajenas; advirtiendo a todos que este es el momento más importante de la concentración y que una vez firmes las Bases en que se clasifican las tierras no se puede volver sobre tales extremos, por lo que se exhorta a los participantes a colaborar para hacer con la mayor exactitud y justicia posibles, la clasificación de todas las tierras incluidas en la concentración.

Se advierte especialmente a los cultivadores de fincas (arrendatarios, aparceros, usufructuarios, etc.) y a los titulares de hipotecas o cualquier otro derecho sobre las mismas, que deben asimismo, dentro del plazo se-

ñalado, comprobar si su derecho ha sido reconocido por el propietario correspondiente, a cuyo efecto deberán examinar el impreso correspondiente al propietario sobre cuya finca tengan alguno de los citados derechos, puesto que en dicho impreso deberá figurar su nombre y la finca que cultiven o se halle gravada a su favor.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local de la Hermandad de Labradores son los siguientes:

a) Relación de las exclusiones que van a ser propuestas al Ministerio de Agricultura, relación a la que podrán hacer los interesados las observaciones que estimen pertinentes. Dichas observaciones han de hacerse por escrito, y éstas serán resueltas en la Orden Ministerial que con carácter definitivo determine las fincas excluidas.

b) Duplicado de los impresos-resumen enviados a los propietarios en el que se expresan las parcelas que cada uno aporta, su clasificación y superficie, así como los cultivadores y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas determinadas en el período de investigación y existentes sobre las fincas.

e) Coeficientes de compensación propuestos.

d) Plano parcelario de la zona a concentrar en el que se reflejan las Bases anteriormente indicadas.

Se emplaza a todos los propietarios y especialmente a los que tengan su derecho inscrito en el Registro de la Propiedad o de las personas que traigan causa de los mismos, para que, dentro del plazo de treinta días y si aprecian contradicción entre el contenido de los asientos del Registro que les afecten y la atribución de propiedad u otros derechos provisionalmente realizada como consecuencia de la investigación, puedan formular oposición ante la Comisión Local aportando certificación registral de los asientos contradictorios, y, en su caso, los documentos que acrediten al contradictor como causahabiente de los derechos inscritos de que si no lo es, dentro del plazo, se declare las parcelas y situaciones jurídicas que se publica al fin en el Registro de la Propiedad.

Valoria la Buena, 3 de febrero de 1960.—El presidente de la Comisión Local (ilegible).

427-358

Anuncio de Pago diferido Plas. 215-





